



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Gerencia
General

Oficina de
Administración

Unidad de
Logística



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AVISO DE SINCERAMIENTO

Emisión del aviso: 27.01.2023

Vigencia del aviso: trimestral

Información no publicada: Laudos Arbitrales no generadas: período octubre – diciembre 2022

Rubro al que pertenece: 7.10 Laudos Arbitrales

Motivo de la no publicación: en el trimestre indicado, no se ha generado Laudos Arbitrales.

Firma digital y/o sello



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA JIMENEZ ANGELA
MILAGROS FIR 44854487 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2023 11:21:06-0500



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Nº	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL LAUDO	ESTADO ACTUAL
1	21.07.2022	CONTRATACION DIRECTA	CENTRO INTEGRAL MÉDICO PARA LA OBESIDAD S.R.L. - CIMPO	<p>"PRETENSION PRINCIPAL: Primera: Que el Tribunal Arbitral, declare Nula y/o inavida y/o se deje sin efecto; el requerimiento previo para la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), contenida en la Carta Notarial Nº 004-2021-ARCC/GG/OA de fecha 01 de febrero de 2021. Segunda: Que, el Tribunal Arbitral declare Nula y/o inavida y/o se deje sin efecto la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC –ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), contenida en la Carta Notarial Nº 005-2021-ARCC/GG/OA de fecha 15 de febrero de 2021, y declare la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato Tercera: Que, una vez que se haya declarado la Nulidad y/o se deje sin efecto la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC –ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), disponga que la DEMANDADA, devuelva la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. Cuarta: Que, el Tribunal Arbitral declare que la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), ha sido por culpa de la DEMANDADA, y se le condene al pago de una indemnización hasta por la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) por el perjuicio económico causado. Quinta: Que, el Tribunal Arbitral declare que no procede la imposición de penalidades a la Demandante, por la ejecución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL.), y que esta cumpla con emitir la conformidad del servicio prestado y efectué el pago de la deuda pendientes que a la fecha asciende hasta por la suma de S/ 274,530.44 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta con 44/100 Soles). Primera prestación accesoria: Que el Tribunal Arbitral disponga, que la Demandada nos pague las costas y costos que genere el presente arbitraje."</p>	21.7.2022	<p>"PRIMERO: Declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, CORRESPONDE dejar sin efecto el requerimiento previo para la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), contenido en la Carta Notarial Nº 004-2021-ARCC/GG/OA de fecha 01 de febrero de 2021. SEGUNDO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, CORRESPONDE dejar sin efecto la resolución del Contrato Nº 067-2020-ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), contenida en la Carta Notarial Nº 005- 2021-ARCC/GG/OA de fecha 15 de febrero de 2021; así como DECLARAR la imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato. TERCERO: Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, CORRESPONDE ordenar a la ARCC que devuelva a CIMPO la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento. CUARTO: Declarar FUNDADA EN PARTE, la cuarta pretensión de la demanda; en consecuencia, CORRESPONDE declarar que la resolución del Contrato Nº 067-2020- ARCC/GG/OA, del "Servicio de alimentación y nutrición para los Hospitales Temporales a cargo de la ARCC – ITEM Nº 08: Lima (Parque Zonal Huiracocha – Hospital Minsa SJL), fue por culpa de la PCM, e IMPROCEDENTE el pago de una indemnización hasta por la suma de S/. 500,000.00 por el perjuicio económico causado. QUINTO: Declarar FUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, CORRESPONDE declarar que no corresponde la aplicación de penalidades a CIMPO SRL; y, ordenar que la ARCC cumpla con emitir la conformidad así como efectuar el pago correspondiente por la suma de S/. 274,530.41. SEXTO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión accesoria de la demanda, por lo que, no corresponde ordenar a la demandada que asuma las costas y costos del presente proceso arbitral. ESTABLECIÉNDOSE que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte."</p>	<p>Con fecha 04/08/2022, se remito al Procurador Publico de la Presidencia del Consejo de Ministros, el OFICIO N° 204 -2022-ARCC/GG considerando que la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica opinan que no advierten supuestos para que la ARCC solicite la rectificación, interpretación, integración y exclusión del Laudo Arbitral del 21 de julio de 2022, así como considerando lo establecido en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y el numeral 45.25 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se advierte la concurrencia de causal de anulación del Laudo Arbitral que pueda ser amparada en sede judicial</p>



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI ORTIZ MERLYN
DANNY FIR 40818617 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 24/10/2022 18:28:41-0500

PLIEGO O PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 U.E. 017: AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Nº	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL LAUDO	ESTADO ACTUAL
2	2/09/2022	PEC	CONSORCIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS	<p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la CARTA N° 014-2021-ARCC/GG/OA de fecha 18 de enero de 2021, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral reconozca y apruebe la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 004-2020-ARCC-CIE de fecha 22 de diciembre de 2020 por 342 (Trescientos cuarenta y dos) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 507 días calendarios contados desde el 11 de diciembre de 2020, fecha en la cual la ARCC cumplió con designar al Supervisor y consecuente inicio de la Etapa 2 del Contrato, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral ordene la Entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, costo directo y utilidad, en atención al artículo 65 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, generados por la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 004-2020-ARCC-CIE de fecha 22 de diciembre de 2020 por 342 (Trescientos cuarenta y dos) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral determine la no aplicación de penalidad por mora, en tanto el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales se encuentran comprendidas dentro del espacio temporal de la ampliación de plazo solicitada mediante el presente arbitraje. QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio Estudio de Ríos cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo pactado en el Contrato N.º 50-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU.</p> <p>SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral ordene que la Entidad pague la totalidad de los costos, costas y gastos del presente arbitraje.</p>	31.8.2022	<p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la carta N° 014-2021- ARCC/GG/OA de fecha 18 de enero de 2021, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 004-2020-ARCC-CIE de fecha 22 de diciembre de 2020, por 342 (Trescientos cuarenta y dos) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 507 días calendario contados desde el 11 de diciembre de 2020, fecha en la cual la ARCC cumplió con designar al Supervisor y consecuente inicio de la Etapa 2 del Contrato, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>TERCERO: DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde ordenar a la Entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 584,098.86 soles sin incluir IGV, el costo directo por la suma de S/. 299,943.96 soles sin incluir IGV y la utilidad por la suma de S/. 88,404.28 soles sin incluir IGV, en atención al artículo 65 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, generados por la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 004-2020- ARCC-CIE de fecha 22 de diciembre de 2020, por 342 (Trescientos cuarenta y dos) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde determinar la no aplicación de penalidad por mora.</p> <p>QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde, declarar que el Consorcio Internacional de Estudios cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo pactado en el Contrato N° 50-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU.</p> <p>SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde ordenar a la Entidad que pague la totalidad de los costos, costas y gastos del presente proceso arbitral. ESTABLECIÉNDOSE que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte."</p>	Se emitió el OFICIO 255-2022-ARCC/GG para PCM de fecha 14.9.2022
3	16/09/2022	PEC	CONSORCIO ESTUDIOS DE RIOS	<p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la CARTA N° 013-2021-ARCC/GG/OA de fecha 18 de enero de 2021, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral reconozca y apruebe la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 002-2020-ARCCER de fecha 22 de diciembre de 2020 por 276 (Doscientos setenta y seis) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 456 días calendarios contados desde el 11 de diciembre de 2020, fecha en la cual la ARCC cumplió con designar al Supervisor y consecuente inicio de la Etapa 2 del Contrato, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral ordene la Entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, costo directo y utilidad, en atención al artículo 65 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, generados por la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 002-2020-ARCC-CER de fecha 22 de diciembre de 2020 por 276 (Doscientossetenta y seis) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral determine la no aplicación de penalidad por mora, en tanto el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales se encuentran comprendidas dentro del espacio temporal de la ampliación de plazo solicitada mediante el presente arbitraje.</p> <p>QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio Estudio de Ríos cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo pactado en el Contrato N.º 54-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU.</p> <p>SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral ordene que la Entidad pague la totalidad de los costos, costas y gastos del presente arbitraje.</p>	15.9.2022	<p>LAUDA:</p> <p>PRIMERO: Declarar INFUNDADA la primera y segunda pretensión principal del Consorcio Estudio de Rios. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 013-2021- ARCC/GG/OA y tampoco que se conceda la ampliación de plazo N° 4.</p> <p>SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la tercera pretensión principal del Consorcio Estudio de Rios. En consecuencia, no15 gastos generales, costos directos ni la utilidad.</p> <p>TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal del Consorcio Estudio de Rios.</p> <p>CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE la quinta pretensión principal del Consorcio de Rios.</p> <p>QUINTO: Declarar INFUNDADA la sexta pretensión principal del Consorcio Estudio de Rios. En consecuencia, DISPONER que ambas partes, asuman en proporciones iguales los gastos arbitrales relacionado a los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro, ORDENANDO a la Entidad a reembolsar a favor del Consorcio Estudio de Rios, el monto de S/25,179.24 (Veinticinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 24/100 soles) más IGV, correspondiente al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y el monto de S/9,210.90 (Nueve Mil Doscientos Diez con 90/100 soles) más IGV, correspondiente al 50% de los gastos administrativos del Centro</p>	El Laudo emitido ha declarado infundadas las pretensiones del demandante CONSORCIO RIOS DEL NORTE, por tanto no corresponde formular rectificación , exclusión, integración o interpretación del laudo arbitral notificado



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI ORTIZ MERLYN
DANNY FIR 40818817 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/10/2022 18:29:05-0500

LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Nº	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL LAUDO	ESTADO ACTUAL
4	20/09/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONSORCIO SIBLINGS / FORLI	<p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene dejar sin efecto la penalidad aplicada indebidamente ascendente al monto de S/262,500.00 Soles, descontada de la factura electrónica F001 -083365, cancelada en el mes de enero del 2022 por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Consorcio Siblings/Forli.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cumpla con devolver al Consorcio Siblings/Forli el monto de S/. 262,500.00 Soles, por concepto de penalidad mal aplicada indebidamente en el pago realizado en el mes de enero del 2021.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cumpla con pagar a favor del Consorcio Siblings/Forli los intereses legales, los intereses que se devenguen hasta la fecha de la devolución del monto S/. 262,500.00 Soles descontada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Consorcio Siblings por concepto de penalidad mal aplicada.</p> <p>CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios asuma todas las costas y costos del presente proceso arbitral.</p>	5/09/2022	<p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión de la demanda arbitral deducida por CONSORCIO SIBLINGS – FORLI, DEJAR SIN EFECTO LA PENALIDAD APLICADA por la suma de S/. 262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y QUINIENTOS SOLES, al no haberse aplicado correctamente el artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158.1 literal b) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda arbitral y en consecuencia SE DISPONE que la ENTIDAD proceda a la devolución del importe de S/. 262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y QUINIENTOS SOLES, más intereses legales. Importe que fue deducido de la factura electrónica F001-083365, correspondiente al mes de enero del 2021 del consorcio contratista.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que cada una de las partes asuma en partes iguales los costos de honorarios del árbitro y de la secretaria arbitral, ORDENANDOLE a la Entidad que restituya al Contratista los costos (honorarios de árbitro y de secretaria arbitral) que este último pagó, cuando eran de responsabilidad de la Entidad.</p> <p>CUARTO: REMITASE al Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE) copia del presente laudo Arbitral.</p>	Con fecha 27.9.2022 se emitió el OFICIO 274-2022-ARCC/GG para PP PCM.



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	03.11.2020	Contratación Directa N° 002-2020-PCM-ARCC	METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C	<p>A. Primera Pretensión Principal: "Se reformule la penalidad aplicada erróneamente por la ENTIDAD en el contrato, y consecuentemente se disponga la devolución de la penalidad cobrada en exceso a nuestra representada, ascendente a S/197, 235.90 (Ciento noventa y siete mil doscientos treinta y cinco con 00/90 soles) y sus correspondientes intereses devengados desde la fecha en que se generó la obligación de pago, hasta la fecha en que se realice el pago a favor de nuestra representada."</p> <p>B. Segunda Pretensión Principal: "Se ordene a la ENTIDAD el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral."</p>	26.01.2022	<p>EXPEDIENTE ARBITRAL N° 3157-11-21 PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda presentada por la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO: Disponer que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, asuma el pago total (100%) de los costos del arbitraje correspondiente a los honorarios (monto bruto) del Tribunal Arbitral (S/ 17,665.30) y Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje (S/ 7,943.76), incluido IGV, que totalizan el monto de S/ 25,609.06 (Veinticinco mil seiscientos nueve con 06/100 soles); y DISPONER que cada una de las partes asuma los gastos en que han incurrido para su defensa.</p> <p>Consecuentemente, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, deberá reintegrar a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. el monto de S/ 12,804.53 (Doce mil ochocientos cuatro con 53/100 soles), que representa el (50%) de los costos del arbitraje correspondiente a los Honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p>	<p>Con Of. 0070-2022-ARCC/GG -14.02.2022 se remite Informe N°173-2022-ARCC/GG/OA/UL - 14.02.2022 Indicandose que no encuentra causales para recomendar anulación del Laudo</p>
2	05.03.2021	Contratación Directa N° 005-2020-PCMARCC	EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.	<p>Primera Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene que ARCC cumpla con reconocer y pagar la suma de S/ 820,266.66 (ochocientos veinte mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles) correspondiente al periodo de arrendamiento de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha – San Juan de Lurigancho (Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA).</p> <p>Pretensiones Accesorias de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene el pago de intereses compensatorios y moratorios contados a partir del 2 de diciembre de 2020. Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare el pago exclusivo a cargo de ARCC de los costos del presente proceso, tales como gastos de administración del arbitraje, honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y honorarios de abogados.</p>	01.03.2022	<p>Caso Arbitral N° 0153-2021-CCL PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda arbitral así como su pretensión accesoria y, en consecuencia, se ordena que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS pague a favor de EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. la suma de S/ 509,806.45 (quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles) incluidos los impuestos de ley, más intereses legales moratorios devengados a partir del 4 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago por el periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 42,462.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos y 40/100 soles) más IGV y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje en el monto de S/ 15,384.54 (Quince mil trescientos ochenta y cuatro y 54/100 Soles) más IGV.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. cubran los costos de su patrocinio legal, mientras que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje) sean asumidos íntegramente por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, debiendo en consecuencia restituir el EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. por estos conceptos, la suma de S/ 28,923.47 (Veinte y ocho mil novecientos veintitrés y 47/100 Soles) más IGV.</p> <p>CUARTO: El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, DISPONER que la Secretaría Arbitral cumpla con notificarlo a las partes para su cumplimiento.</p>	<p>Con el Oficio N° 00230-2022-ARCC/GG/OPP- 01.06. 2022- se solicita a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP-MEF), la vinculación de la partida (GG 2.5) al D.S. 024-2022-EF Por la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito-ROOC". Hasta la fecha no se obtiene respuesta</p>



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL LAUDO ARBITRAL CASO ARBITRAL N°0083-2021-CCL	ESTADO ACTUAL
1	11.04.2022	PEC N°23-2019 VIVIENDA/VMCS/PNSU Contrato N° 57-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU	CONSORCIO RIOS DEL NORTE	08.04.2022	<p>1. DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la carta N° 012-2021-ARCC/GG/OA de fecha 18 de enero de 2021, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.</p> <p>2. DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante carta N° 013-2020-ARCC-CER de fecha 22 de diciembre de 2021 por 284 días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 464 días calendarios contados desde el 11 de diciembre de 2020, fecha en la cual la ARCC cumplió con designar al supervisor y consecuente inicio de la Etapa 2 del contrato, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>3. DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde ordenar a la entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 631,807.58 soles sin incluir IGV, el costo directo por la suma de S/ 321,337.32 soles sin incluir IGV, y la utilidad por la suma de S/. 95,314.49 soles sin incluir IGV, en atención al artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM generados por la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mediante Carta N° 013-2020-ARCC-CER de fecha 22 de diciembre de 2020, por 284 días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.</p> <p>4. DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde determinar la no aplicación de penalidad por mora.</p> <p>5. DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde declarar que el Consorcio Ríos del Norte cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo pactado en el Contrato N° 57-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU.</p> <p>6. DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda, por lo que, no corresponde ordenar a la Entidad pague la totalidad de los costos, costas y gastos del presente arbitraje. ESTABLECIÉNDOSE que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte.</p>	<p>ORDEN PROCESAL N°9 31.05.2022</p> <p>° PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el pedido de interpretación de Laudo Arbitral presentado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en representación de Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 25 de abril de 2022, teniendo en cuenta los argumentos señalados en la presente resolución.</p> <p>° SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la Secretaría Arbitral proceda a notificar la presente resolución a las partes para los fines que corresponda.</p> <p>OFICIO N°D000366-2022-PCM-PP 01.06.2022</p> <p>Remite Orden Procesal N° 9 para posición de la Entidad relacionado al proceso arbitral seguido por CONSORCIO RIOS DEL NORTE</p>



LAUDOS ARBITRALES INGRESADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE 2022 - EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	PETITORIO	FECHAS DE LAUDO ARBITRAL	RESULTADO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	03.11.2020	Contratación Directa N° 002-2020-PCM-ARCC	METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C	<p>A. Primera Pretensión Principal: "Se reformule la penalidad aplicada erróneamente por la ENTIDAD en el contrato, y consecuentemente se disponga la devolución de la penalidad cobrada en exceso a nuestra representada, ascendente a S/197, 235.90 (Ciento noventa y siete mil doscientos treinta y cinco con 00/90 soles) y sus correspondientes intereses devengados desde la fecha en que se generó la obligación de pago, hasta la fecha en que se realice el pago a favor de nuestra representada."</p> <p>B. Segunda Pretensión Principal: "Se ordene a la ENTIDAD el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral."</p>	26.01.2022	<p>EXPEDIENTE ARBITRAL N° 3157-11-21 PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda presentada por la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO: Disponer que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, asuma el pago total (100%) de los costos del arbitraje correspondiente a los honorarios (monto bruto) del Tribunal Arbitral (S/ 17,665.30) y Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje (S/ 7,943.76), incluido IGV, que totalizan el monto de S/ 25,609.06 (Veinticinco mil seiscientos nueve con 06/100 soles); y DISPONER que cada una de las partes asuma los gastos en que han incurrido para su defensa.</p> <p>Consecuentemente, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, deberá reintegrar a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. el monto de S/ 12,804.53 (Doce mil ochocientos cuatro con 53/100 soles), que representa el (50%) de los costos del arbitraje correspondiente a los Honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.</p>	<p>Con Of. 0070-2022-ARCC/GG -14.02.2022 se remite Informe N°173-2022-ARCC/GG/OA/UL - 14.02.2022 Indicandose que no encuentra causales para recomendar anulación del Laudo</p>
2	05.03.2021	Contratación Directa N° 005-2020-PCMARCC	EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.	<p>Primera Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene que ARCC cumpla con reconocer y pagar la suma de S/ 820,266.66 (ochocientos veinte mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles) correspondiente al periodo de arrendamiento de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha – San Juan de Lurigancho (Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA).</p> <p>Pretensiones Accesorias de la Demanda: Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene el pago de intereses compensatorios y moratorios contados a partir del 2 de diciembre de 2020. Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare el pago exclusivo a cargo de ARCC de los costos del presente proceso, tales como gastos de administración del arbitraje, honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y honorarios de abogados.</p>	01.03.2022	<p>Caso Arbitral N° 0153-2021-CCL PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda arbitral así como su pretensión accesoria y, en consecuencia, se ordena que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS pague a favor de EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. la suma de S/ 509,806.45 (quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles) incluidos los impuestos de ley, más intereses legales moratorios devengados a partir del 4 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago por el periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 007-2020-ARCC/GG/OA.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 42,462.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos y 40/100 soles) más IGV y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje en el monto de S/ 15,384.54 (Quince mil trescientos ochenta y cuatro y 54/100 Soles) más IGV.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. cubran los costos de su patrocinio legal, mientras que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje) sean asumidos íntegramente por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, debiendo en consecuencia restituir el EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. por estos conceptos, la suma de S/ 28,923.47 (Veinte y ocho mil novecientos veintitrés y 47/100 Soles) más IGV.</p> <p>CUARTO: El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, DISPONER que la Secretaría Arbitral cumpla con notificarlo a las partes para su cumplimiento.</p>	<p>Con el Oficio N° 00230-2022-ARCC/GG/OPP- 01.06. 2022- se solicita a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP-MEF), la vinculación de la partida (GG 2.5) al D.S. 024-2022-EF Por la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito-ROOC". Hasta la fecha no se obtiene respuesta</p>